



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso EJECUTIVO  
DTE: BANCO OCCIDENTE S.A. (Cedente BANCO OCCIDENTE Cesionario  
EDUARDO MARIO BERMUDEZ DAZA).  
DDO: EDUARDO JOSÉ CAYÓN MARQUEZ y DENISE MEDINA PEREZ.  
RAD. 200013103002-2018-0134-00  
Providencia: Cesión de derechos de crédito.

**ASUNTO**

El apoderado de la parte demandante BANCO OCCIDENTE S.A., presenta memorial donde le informa al Despacho que el Banco de Occidente S.A. autorizó dentro del proceso de reorganización del demandado EDUARDO JOSÉ CAYÓN MARQUEZ, la venta de cartera de las obligaciones de éste a favor del señor EDUARDO MARIO BERMUDEZ DAZA. Por lo anterior, allega la cesión de derechos realizada al señor EDUARDO MARIO BERMUDEZ DAZA.

**CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO CELEBRADO ENTRE BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y  
EDUARDO MARIO BERMUDEZ DAZA**

Entre los suscritos, a saber, **BANCO DE OCCIDENTE.S.A.**, establecimiento bancario identificado con NIT 890.300.279-4, representado en este acto por **NATHALIE MOLINARES MALDONADO**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, e identificado con la cédula de ciudadanía número 55.304.714 de Barranquilla, como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta a este documento y quien en adelante se denominará **EL CEDENTE**, por una parte, y por la otra, **EDUARDO MARIO BERMUDEZ DAZA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.869.967, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, como consta en el certificado de cámara de comercio que se adjunta, hemos convenido en celebrar el presente contrato de cesión de derechos de crédito, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por ellas en las disposiciones legales aplicables en la materia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el señor **EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.550.976, con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, celebró varias operaciones de crédito con **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, cuyo valor por concepto de capital asciende a la suma **SEISCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$602.925.413.00)**.
2. Que el 13 de Marzo de 2019 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, admitió al proceso de reorganización empresarial al señor **EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ.**, en los términos de la ley 1116 de 2006.
3. Que el señor **EDUARDO MARIO BERMUDEZ DAZA**, declara que conoce de la obligación en el proceso concursal del señor **EDUARDO JOSE CAYÓN MARQUEZ.**, así como de los demás acreedores.
4. Que el señor **EDUARDO MARIO BERMUDEZ DAZA**, manifestó a **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, su intención de adquirir los derechos de crédito derivados de la cartera No. 900000093581 y los saldos PRE correspondiente a las obligaciones de leasing No. 180106736, 180110246 y 180111079.

5. Que **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** aceptó ceder a el señor **EDUARDO MARIO BERMUDEZ DAZA**, los derechos de crédito derivados de la cartera No. 900000093581 y los saldos PRE correspondiente a las obligaciones de leasing No. 180106736, 180110246 y 180111079., adeudadas por el señor **EDUARDO JOSE CAYÓN MARQUEZ**, por valor total de capital **SEISCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$602.925.413.00)**.
6. Que **EL CESIONARIO** bajo su exclusiva responsabilidad realizó su propio análisis de los Créditos objeto del presente contrato, de las actuaciones surtidas y el estado actual del proceso de Insolvencia adelantado. Informó que cuenta con el conocimiento y experiencia financiera y jurídica que lo capacitan plenamente para evaluar la conveniencia, procedencia, responsabilidades y riesgos que asume con la celebración del presente contrato y que acepta recibir las operaciones de crédito y los documentos que las instrumentan en las condiciones jurídicas y materiales en que se encuentran a la fecha.
7. Que **EL CESIONARIO** declara que su patrimonio y los recursos con los cuales realizará el pago del objeto del presente contrato no provienen de actividades ilícitas o de cualquier otra clase de actividad que implique sanciones de carácter penal o que contraríen el ordenamiento jurídico.

Conforme a estas consideraciones las partes han convenido celebrar el presente contrato de cesión de derechos de crédito, el cual se registrará por las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO. EL CEDENTE** cede sin responsabilidad a favor de **EL CESIONARIO**, a título oneroso, los derechos, acciones, garantías o privilegios derivados del derecho de crédito que tiene a su favor y a cargo del señor **EDUARDO JOSE CAYÓN MARQUEZ**, en el estado en que se encuentran, conforme con lo dispuesto en los artículos 887 y siguientes del Código de Comercio, y 1959 y siguientes del Código Civil.

**SEGUNDA. PRECIO. EL CESIONARIO** pagará a **EL CEDENTE** como precio único y total de esta cesión de derechos de crédito la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$174.704.654.00)**., que fue pagado por el cesionario en dos cuotas canceladas satisfactoriamente al Banco el 28 de Julio y 31 de Agosto de 2023.

**TERCERA. RESPONSABILIDAD. EL CEDENTE** únicamente responderá por la pertenencia del crédito, sin que pueda exigírsele bajo ninguna circunstancia responsabilidad por la solvencia presente o futura del señor **EDUARDO JOSE CAYÓN MARQUEZ**., de sus avalistas, deudores solidarios, codeudores y/u obligados cambiarios por el pago del Crédito, existencia, validez o eficacia de los títulos de deuda o efectividad, adecuada constitución y ejecutabilidad de las garantías, existencia, ubicación, estado o calidad, por diferencias en la graduación y calificación del crédito, por ausencia de notificación a las autoridades competentes de la celebración del presente contrato o de aquel en virtud del cual **EL CEDENTE** adquirió el Crédito objeto del presente contrato, el resultado del proceso judicial o actuaciones de las autoridades o de tercero. Esta responsabilidad queda limitada al precio del presente contrato.

**CUARTA. EFECTOS DE LA CESIÓN. EL CESIONARIO** sustituye a **EL CEDENTE** a partir de la suscripción del presente contrato en su condición de acreedor del Crédito de forma automática y sin necesidad de trámite alguno, por lo tanto, lo sustituye en todos los actos o convenios, derechos, beneficios, garantías, acciones, privilegios y contingencias que se deriven de las obligaciones cedidas, del cual es el nuevo titular.

**EL CESIONARIO** se subroga en la titularidad de los derechos de crédito objeto del presente contrato y acepta expresa e irrevocablemente los términos y condiciones en que se encuentra el proceso concursal de reorganización del señor **EDUARDO JOSE CAYÓN MARQUEZ**.

**QUINTA. EL CESIONARIO** manifiesta conocer la situación financiera del señor **EDUARDO JOSE CAYÓN MARQUEZ**., las condiciones de la obligación que se cede y posibilidad de recaudo de la misma, sin reparo alguno, por lo cual, expresamente acepta los derechos de crédito en las condiciones que le son cedidos y renuncia a efectuar reclamaciones a **EL CEDENTE** por cualquier circunstancia que le impida el recaudo del Crédito, exonerando de responsabilidad a **EL CEDENTE**.

**SEXTA. NOTIFICACIONES. EL CESIONARIO** se obliga a notificar al deudor sus avalistas, deudores solidarios, codeudores y/u obligados cambiarios de la presente cesión o autoridad competente. La presente cesión frente a terceros no requerirá el cumplimiento de formalidad distinta a la notificación anotada. **EL CESIONARIO** asume las consecuencias de su incumplimiento o deficiente cumplimiento o de la no aceptación por cualquiera de las personas interesadas, o por cualquier controversia que surja con los mencionados con motivo de este contrato.

**EL CESIONARIO** se obliga a mantener informado e indemne a **EL CEDENTE** respecto de cualquier decisión o actuación judicial que lo comprometa, obligándose además a gestionar con diligencia la vigilancia y desarrollo de los procesos judiciales, trámites de reorganización empresarial o de liquidación judicial relacionados con el objeto del presente contrato, asumiendo los costos que se deriven.

**SEPTIMA. ORIGEN DE LOS RECURSOS. EL CESIONARIO** bajo la gravedad del juramento y en cumplimiento de las normas vigentes sobre prevención y control de lavado de activos, declara que los recursos con los que paga el objeto del presente contrato fueron adquiridos por medios lícitos y que no provienen de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a dichas actividades o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas o de cualquier otra clase de actividad que implique sanciones de carácter penal o que contraríen el ordenamiento jurídico. Se compromete expresa e irrevocablemente a indemnizar a **EL CEDENTE** por cualquier investigación, acción, medida cautelar, daño o perjuicio que se genere con ocasión del origen de los recursos que entrega a título de pago y a asumir los gastos judiciales o extrajudiciales, incluidos los honorarios, en que incurra **EL CEDENTE** para su defensa.

**OCTAVA. IMPUESTOS Y GASTOS.** Los impuestos y gastos que se llegaren a ocasionar en razón a la celebración de este contrato serán asumidos y pagados en su totalidad por **EL CESIONARIO**.

**NOVENA. CAPACIDAD. EL CEDENTE, EL CESIONARIO** y quienes los representan tienen plena capacidad jurídica y cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente contrato y obligarse de conformidad con los términos acordados.

**DÉCIMA. DOMICILIO.** Las partes determinan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla y direcciones para recibir notificaciones las siguientes:

**EL CEDENTE** Carrera 51B No. 80 – 58, piso 17 de Barranquilla Atlántico.

**EL CESIONARIO** \_\_\_\_\_

En constancia y señal de aceptación, se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, en Barranquilla el \_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ del dos mil veintitrés (2023).

## CONSIDERACIONES

El artículo 1959 del Código Civil establece que *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*. A su vez, el artículo 1960

ibídem señala que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

Así mismo, de acuerdo al artículo 33 de la Ley 57 de 1887, que subrogó el 1959 del Código Civil, en concordancia con el artículo 1961 ibídem, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título, acto que no resulta procedente, como lo indica el citado artículo, en tanto el título valor que se pretende cobrar por la vía ejecutiva, reposa en la dependencia como base para el recaudo, **por lo que basta un escrito en el que las partes convengan la cesión del crédito así como lo fue para este caso.**

En el caso de marras, el Banco Occidente S.A., quien se denomina CEDENTE, celebró con el señor EDUARDO MARIO BERMUDEZ, CESIONARIO, contrato de cesion de derechos de crédito, donde el BANCO OCCIDENTE acepto ceder a EDUARDO MARIO BERMUDEZ, los derechos de crédito derivados de la cartera No. 900000093581 y los saldos PRE correspondientes a las obligaciones de leasing No. 180106736, 180110246 y 180111079, deudas que correspondían al señor EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ. Por lo anterior, en la clausula cuarta indican que el CESIONARIO EDUARDO MARIO BERMUDEZ DAZA sustituye a el CEDENTE BANCO OCCIDENTE a partir de la suscripción del contrato de cesion de derechos de crédito de forma automática y sin necesidad de tramite alguno; el CESIONARIO EDUARDO MARIO BERMUDEZ DAZA, se subroga en la titularidad de los derechos de crédito objeto del contrato de cesion y acepto expresa e irrevocablemente los términos y condiciones en que se encuentra el proceso concursal de reorganización del señor EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ.

Cumplidos los requisitos anotados, se produce la transferencia del crédito entre el cedente y el cesionario, con todos sus accesorios, como títulos o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ, dentro del presente proceso y por ende como sucesor del CEDENTE al tenor de lo establecido por el artículo 68 del CGP.

Por consiguiente, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la CESION DE DERECHOS DEL CREDITO que hace el BANCO OCCIDENTE S.A. denominado CEDENTE a favor de EDUARDO MARIO BERMUDEZ DAZA denominado CESIONARIO, respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso (derivados de la cartera No. 900000093581 y los saldos PRE correspondiente a las obligaciones de leasing No. 180106736, 180110246 y 180111079), deudas que correspondían al señor EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ.

**SEGUNDO:** En consecuencia, y en lo sucesivo se tendrá como demandante dentro del proceso a EDUARDO MARIO BERMUDEZ DAZA, por otra parte, se advierte que el cedente BANCO OCCIDENTE S.A., no se hace responsable frente al cesionario - EDUARDO MARIO BERMUDEZ DAZA, de sus avalistas, deudores solidarios, codeudores y/u obligados cambiarios por el pago del Crédito, existencia, validez o eficacia de los títulos de deuda o efectividad, adecuada constitución y ejecutabilidad de las garantías, existencia, ubicación, estado o calidad, por diferencias en la graduación y calificación del crédito, por ausencia de notificación a las autoridades competentes de la celebración del presente contrato o de aquel en virtud del cual EL CEDENTE adquirió el Crédito objeto del presente contrato, el resultado del proceso judicial o actuaciones de las autoridades o de tercero, tal como se indico en la cláusula TERCERO del contrato de cesión de crédito celebrado.

**SEGUNDO:** En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, **esta será notificada a la parte demandada por estados.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GERMAN DAZA ARIZA  
JUEZ**

**Firmado Por:  
German Daza Ariza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f57615a0b36437be483cd4e3b08f48741ca4d6bffb319853841f94cb5dac51**

Documento generado en 27/11/2023 01:52:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**